

**VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
SECRETARÍA DIRECCIÓN REGIONAL**

Rancagua, 30 JUL 2018 de 2018

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 06000880**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 3 y 4 del Código Tributario; DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en el artículo 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en el artículo 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 06000880 presentada por el contribuyente **SOC. COMERCIAL Y CONSTRUCTORA J.R. LTDA. - RUT 76.009.839-6** de fecha 17/07/2018, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

**RESUELVO:** No se aprecian antecedentes que justifiquen una condonación excepcional, sin perjuicio de ello no hay impedimento para otorgar condonación de acuerdo a la Circular 50. Puede además obtener otras condonaciones en Tesorería.

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el porcentaje total de condonación de 70% correspondiente a:

70% del interés penal 70% de Multas asociadas al impuesto 0% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

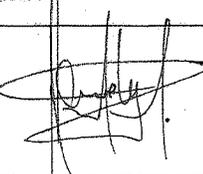
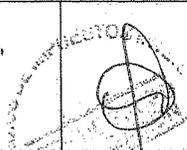
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**MARIO GONZALEZ ZUÑIGA**  
Nombre/ Firma/ Timbre

**Autoridad Responsable:**

Director Regional

30 JUL 2018

Notificación por cedula/personal Res. Ex. N° 06000880; de fecha 1 / 2018 de Director Regional que incluye entrega de giro(s) Folio(s) 6572912966, 6572917266, 6572921846, 6572937416, 6572942726, 6572947648, 6572952896, 6572957186, 6572963076 y 51682817

 por  Soc. Comercial y Constructora J.R. Ltda.	 76.009.839-6		San Fernando,	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
	17.751.321-0			